## Ley de 15 de diciembre de 1949

CARRETERA COCHABAMBA-SANTA CRUZ.- Establécese que el Presupuesto Nacional considerará el pago de los fondos necesarios para cubrir el exceso del costo de ésta, siempre que su conclusión exceda de los 24 millones.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

DECRETA:

Artículo único.—Para el evento de que la conclusión de la carretera Cochabamba-Santa Cruz excediera de VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES, en su totalidad, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Public Roads Administratión de Estados Unidos de América, después de las revisiones, enmiendas y modificaciones que pudieran considerarse necesarias y apropiadas, en el interés público, se establece que en la sección pertinente del Presupuesto Nacional, se provean como una obligación del Estado, los fondos que se requieran para cubrir tal exceso en el costo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvares S., Diputado Secretario. (Fdo) Pedro Montaño, Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.